



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA GLOBAL MONEY MARKET

La reforma realizada al reglamento de la cartera colectiva abierta con pacto de permanencia Global Money Market, contiene las siguientes modificaciones:

1. Capítulo II. Política de Inversión

(...)

El objetivo de la cartera colectiva es ofrecer al público un instrumento de inversión en activos de renta fija y variable emitidos en el exterior, que involucra un mayor riesgo en busca de mayor rentabilidad, al denominarse la inversión en dólares.

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio de la cartera colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

- Valores emitidos por entidades bancarias del exterior.*
- Valores emitidos por empresas extranjeras del sector real cuyas acciones aparezcan inscritas en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas.*
- Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros o entidades públicas.*
- Participaciones en fondos mutuos, fondos de inversión y fondos de índices del exterior.*
- Valores inscritos en Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).*
- Valores de deuda pública emitidos o garantizados por la Nación, por el Banco de la República o por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN*

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Título	Emisor		Duración		Calificación	
	Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	0%	100%			
	No RNVE	0	100%			
	Bolsa de valores	0%	100%			
	Bolsa de productos	0%	0%			
	No bolsa	0%	100%			
Clase inversión	Renta fija	0%	100%		A	
	Renta variable	0%	100%			
Moneda	Pesos colombianos	0%	100%		A	



	Otras divisas	0%	100%				
Emisor	Sector financiero	0%	100%				
	Sector real	0%	100%				
	Nación	0%	100%				
Clase	Bonos	0%	100%			A o grado de inversión	
	Acciones	0%	100%				
	CDT	0%	100%			A o grado de inversión	
	Participaciones en fondos mutuos, fondos de inversión y fondos índices en el exterior	0%	100%				
	Titularizaciones	0%	50%			A	
	Papeles ciales	0%	050%			A	
	Docs. Repres. Obligac. Dinerarias	0%	0%				
	Otros	0%	0%				

Cláusula 2.3. Liquidez de la cartera colectiva

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación y/o de sistemas de registro de operaciones sobre valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar mas del treinta (30%) de los activos de la cartera colectiva. los títulos o valores que reciba la cartera colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal, sino solo para cumplir la respectiva operación

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

La cartera colectiva podrá realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorro de entidades financieras hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del total de sus activos.

(...)

Cláusula 2.5 Riesgo de la Cartera Colectiva

(...)

2.5.1.1.2. Riesgo de mercado: Consiste en la posibilidad de obtener pérdidas derivadas del cambio en el valor de los activos de la cartera colectiva, reflejada en la valoración a precios de mercado. En el caso de las inversiones de la cartera colectiva, por tratarse de inversiones tanto de renta fija como de renta variable con promedio ponderado hasta de 5 años y fondos mutuos, fondos de inversión y fondos de índices del exterior, el riesgo de la cartera colectiva es alto.

2.5.1.1.3. Riesgo de liquidez: Es la posibilidad de tener pérdidas originadas por la diferencia entre la estructura de plazos de los aportes de los inversionistas y la del portafolio. Debido a que se trata de una cartera colectiva que invertirá en valores de renta fija de alta liquidez y frecuencia de negociación y en valores de renta variable y fondos mutuos, fondos de inversión y fondos de índices del exterior, el riesgo de liquidez de la cartera colectiva es moderado.

(...)

Cláusula 2.5.2. Perfil de riesgo

La cartera colectiva es una cartera que invierte en valores emitidos en Colombia o en el exterior de renta fija de alta liquidez y frecuencia de negociación y en valores de renta variable y fondos mutuos, fondos de inversión y fondos de índices del exterior. Por lo anterior, la cartera colectiva es de alto riesgo. Por tratarse de inversiones en el exterior, el inversionista debe ser consciente de que asume un riesgo cambiario, dada la volatilidad del peso contra otras monedas. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

2. Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

(...)

Cláusula 3.2.2. Constitución

El comité de inversión estará compuesto por cinco miembros. Dichos miembros deberán acreditar una de las siguientes condiciones para su designación:

- a. Ser Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA*
- b. Ser funcionario del área de riesgos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o designado por el mismo*
- c. Ser miembro de la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA*
- d. Ser funcionario del área de investigaciones económicas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA*
- e. Ser asesores externos expertos en el tema de inversiones y/o de manejo de riesgos.*



3. Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

(...)

Cláusula 4.1. Vinculación

Para ingresar a la cartera colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5° artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

El monto mínimo para ingresar a la cartera será en pesos el equivalente a dos mil quinientos (u\$2.500) dólares de estados unidos. De la misma manera, para permanecer en la cartera colectiva, el inversionista deberá tener un monto mínimo de permanencia en pesos equivalente a dos mil quinientos (u\$2.500) dólares de estados unidos. En el caso en que un inversionista alcance un valor de su inversión por debajo del monto mínimo de permanencia, la sociedad administradora le enviará una comunicación a la dirección registrada para el envío de la correspondencia informándole de tal situación e invitándolo a realizar un nuevo aporte que coloque el saldo por encima del monto mínimo mencionado.

El inversionista tendrá un plazo de sesenta (60) días para corregir dicha situación. A partir del día 61 la sociedad administradora podrá realizar la cancelación de la inversión y consignarla en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

En caso en que el inversionista no haya señalado cuenta alguna, o la información relativa a la misma se encuentre desactualizada, la Sociedad Administradora determinará si dichos recursos superan el monto mínimo de inversión de la cartera colectiva abierta y a la vista administrada por la misma Sociedad, en cuyo caso procederá a depositarlos a nombre del cliente en la cartera colectiva mencionada. En caso contrario, esto es cuando el monto no sea suficiente para ser depositado en la cartera abierta a la vista, la Sociedad Administradora procederá consignar dichos recursos en una cuenta corriente que haya sido abierta por la Sociedad Administradora con el fin de conservar los recursos de los clientes que hayan incumplido el monto mínimo de permanencia.

Cláusula 4.1.1. Constitución de participaciones



Se entenderá que se ha constituido una Participación por parte de un Inversionista cuando se haga entrega efectiva de Recursos. La entrega efectiva de Recursos supone que el Inversionista ha realizado un aporte real y lícito con destino a la Cartera Colectiva.

En consecuencia, sólo cuando se haya efectuado la entrega efectiva de Recursos nace el derecho del Inversionista a participar de los beneficios colectivos en la Cartera Colectiva y la obligación consecuente de la Sociedad Administradora de destinarlos a la política de inversión prevista en el Reglamento.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Cuando la inversión se realice por primera vez, con la firma de la constancia se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida, en caso contrario, dicha constancia podrá ser enviada por medio electrónico.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente a la entrega de los recursos mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual se enviará al inversionista o quedará a su disposición en la oficina a través de la cual realizó el aporte, dependiendo de las instrucciones que el mismo imparta al respecto.

Cláusula 4.1.2. Control Previo para la Identificación de los Aportes

Los inversionistas podrán realizar los aportes en dinero, cheque o transferencia de recursos, en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalia local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.corredores.com las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la cartera colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación enviando un documento por escrito o por medio de vía telefónica, verificando que la persona que reciba dicha información este facultada para ello. En el evento en que el inversionista no informe a la Sociedad Administradora sobre el depósito o el traslado bancario, no se considerará que se efectuó la entrega efectiva de recursos y, en consecuencia, no se constituirá una participación a su nombre y cuenta en la cartera colectiva. Por tanto, sólo se constituirán Unidades de Participación al valor de la unidad vigente del día en que los Aportes hayan sido plenamente identificados.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8:00 am a 12:30 m en los días hábiles bancarios. Los días de cierre bancario será de 8:00 am a 10:00 am. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá



como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la cartera colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la cartera colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales en pesos será el equivalente a mil (u\$1.000) dólares de estados unidos y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

(...)

Cláusula 4.5. Redención de derechos

Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de treinta (30) días, el cual se contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el inversionista. En el evento de que el inversionista solicite la redención de derechos antes del vencimiento de dicho plazo, deberá pagar la sanción de acuerdo con lo previsto en el parágrafo de la presente cláusula. Una vez vencido el plazo de redención, los adherentes contarán con un día para efectuar el retiro total o parcial de sus derechos, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna. No obstante lo anterior, la sociedad administradora se podrá tomar cinco (5) días para el pago de la redención de derechos desde la solicitud de retiro por parte del inversionista.

La redención deberá efectuarse mediante el envío de una comunicación por escrito a las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalia local.

El valor mínimo de redención será en pesos el equivalente a mil (U\$1.000) dólares de estados unidos.

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en la cartera colectiva. La sociedad administradora se encuentra facultada para entregar hasta el ciento por ciento (100%) del valor requerido dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la solicitud una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.



Parágrafo 1°. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2°. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia de la siguiente manera:

<i>Días faltantes para el vencimiento del pacto de permanencia</i>	<i>Monto del porcentaje que será cobrado a título de penalidad sobre el valor del monto retirado</i>
<i>De 1 a 29 días</i>	<i>10%</i>

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para la cartera colectiva.

4. Capítulo VI. Gastos

(...)

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la cartera colectiva, una comisión previa y fija del uno punto dos por ciento (1.2%) efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$$

5. Capítulo VIII. De los inversionistas

(...)

Cláusula 8.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea de la cartera colectiva la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza, sin que sea necesario que se realice en forma anual.

6. Capítulo IX. Revelación de información

(...)



Cláusula 9.1. Extracto de cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta trimestralmente con corte en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, en donde se informe el movimiento expresado en pesos y unidades de la cuenta de cada uno de los inversionistas en la cartera colectiva, y contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del inversionista*
- b) Saldos inicial y final del periodo revelado*
- c) El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales*
- d) Los rendimientos abonados durante el período*
- e) La rentabilidad neta de la cartera*
- f) Remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento*

Este extracto deberá ser remitido a los Inversionistas dentro de los treinta (30) días siguientes al último día de cada mes, mediante cualquiera de las siguientes opciones: (i) el envío del mismo la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, (ii) el envío del mismo por correo electrónico a la dirección registrada por el Inversionista ante la Sociedad Administradora, previa asignación de una clave de acceso a dicha información. En forma adicional, La Sociedad podrá poner a disposición de los inversionistas la opción de consulta a través del sitio web www.corredores.com, previa asignación de una clave de acceso a dicha información.

Cláusula 9.2. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por la cartera colectiva, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad de la cartera.*
- b) Breve explicación de la composición del portafolio con una explicación de los cambios presentados en el mismo cuando estos sean materiales.*
- c) Análisis de los cambios materiales en el balance y estado de resultados de la cartera colectiva*
- d) Análisis de la evolución del valor de la unidad de la cartera colectiva*
- e) Análisis de la evolución de los gastos imputables a la cartera colectiva*

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio escrito físico o electrónico, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

De acuerdo con lo definido en el artículo 43 del Decreto 2175 de 2007, los inversionistas que estén en desacuerdo con las modificaciones incluidas al reglamento podrán solicitar el retiro de sus recursos, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo, siempre



y cuando ejerzan este derecho de retiro antes del 1ero de junio del presente año, fecha en la cual entrará en vigencia la reforma integral del reglamento.

Cordialmente,

SANTIAGO CALDERON GOMEZ

Gerente Cartera Colectiva

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva.